

REPUBLICA DEL
PERU

RESOLUCIÓN JEFATURAL

Lima, 30 de junio de 2020

VISTOS:

El Informe Técnico N° 012-2020-OL-OGA/INEN de fecha 24 de junio de 2020 de la Oficina de Logística, el Memorando N° 1193-2020-OGA/INEN de fecha 26 de junio de 2020 de la Oficina General de Administración, el Informe Legal N° 0111-2020-OAJ/INEN, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28748, se creó como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al sector salud, actualmente como Organismo Público Ejecutor;

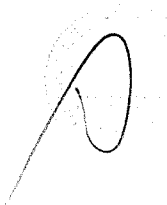
Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2017-SA, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 11 de enero del 2017, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, estableciendo la competencia, funciones generales y estructura orgánica del instituto, así como las funciones de sus diferente Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, el artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante TUO de la LCE), establece que: Para convocar un procedimiento de selección bajo sanción de nulidad, es requisito contar con la certificación de crédito presupuestario o la previsión presupuestal;

Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y aprobado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF (en adelante EL REGLAMENTO), dispone que: Para convocar un procedimiento de selección, este corresponde estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, contar con el expediente de contratación aprobado, haber designado al comité de selección cuando corresponda, y contar con los documentos del procedimiento de selección aprobados que se publican con la convocatoria, de acuerdo a lo que establece el Reglamento;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 27° de LA LEY establece: [...] excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos literal b) [...] ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud [...];

Que, el literal b) del artículo 100 del REGLAMENTO Ley define a los acontecimientos catastróficos como aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad;



Que, el artículo 101° del Reglamento prevé que la aprobación de una contratación directa derivada de una situación de emergencia constituye una facultad indelegable, requiriéndose el sustento técnico y legal que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa. Asimismo, en el artículo 102° del mismo, se señala que, una vez aprobada la Contratación Directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las condiciones establecidas en las Bases;

Que, el numeral 101.4 artículo 101° del REGLAMENTO, dispone que se encuentra prohibida la aprobación de contrataciones directas en vía de regularización, a excepción de la causal de situación de emergencia. Asimismo, el artículo 102° del mismo cuerpo legal establece en su numeral 102.2, que, para el procedimiento para las contrataciones directas; que las actuaciones preparatorias y contratados que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en LA LEY y EL REGLAMENTO";

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, de fecha 11 de marzo de 2020, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del Coronavirus (COVID-19), habiéndose prorrogado dicho plazo por el Decreto Supremo N° 020-2020-SA, por el plazo de noventa (90) días calendario;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, precisado por los Decretos Supremos N° s 045 y 046- 2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; habiéndose prorrogado dicho plazo por los Decretos Supremos N° s 051, 064, 075, 083 094-2020-PCM, hasta el 30 de junio de 2020;

Que, el día 26 de abril del presente año, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) emitió el Comunicado N° 011-2020-OSCE, donde se precisa que, el brote del coronavirus (COVID-19) constituye un acontecimiento catastrófico a los efectos de la normativa de contrataciones del Estado, que habilita la aplicación de la causal de contratación directa por situación de emergencia, facultando a las Entidades a contratar de forma inmediata, los bienes, servicios y obras necesarios para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido;

Que, mediante Pedido de Compra N° 06391 recibido con fecha 06 de mayo de 2020, el Área de Microbiología requirió la adquisición de cabina de seguridad biológica - cámara de bioseguridad clase II tipo A2;

Que, la justificación de la necesidad de la adquisición materia de contratación, se sustenta mediante el Informe N° 117-2020/LM-EFPC-DP-DISAD/INEN de fecha 20 de mayo de 2020, informándose que:

"(...)

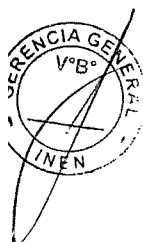
La población que actualmente se atiende en INEN, es población sui generis, en su mayoría con afectación de sistema inmunológico, que desarrolla enfermedades con características singulares y de manera agresiva, muchas veces sin síntomas, lo que expone al personal que atiende y también a las personas con las que tienen contacto.

A raíz de esto, se genera la necesidad de implementar pruebas moleculares para el diagnóstico de diversas enfermedades, entre ellas SAR COV 2, la pandemia ha generado la necesidad de contar con diagnósticos oportunos y confiables que permita la toma de decisiones.

Con la necesidad de implementar la prueba para el diagnóstico molecular de SAR COV 2, aparece la necesidad de adecuar un área de trabajo y brindar protección al operador, en cumplimiento de las recomendaciones del CDC y OMS, generando así la necesidad de adquirir un equipo que brinde seguridad a la muestra, ambiente y sobre todo el analista, quien finalmente realizar el proceso de la muestra.

La Cabina de seguridad un requisito mínimo indispensable en laboratorios de Nivel 02, como el laboratorio de Microbiología del INEN, donde la manipulación de muestras con microorganismos con potencial infeccioso, como SAR COV 2 se convertirá en un procedimiento de rutina, de tal manera que su compra nos permitirá cumplir con los protocolos de manejo de las muestras según nivel de laboratorio."

Que, mediante el Informe N° 0119-2020/LM-EFPC-DP-DISAD/INEN de fecha 21 de mayo de 2020, que adjunta el Informe N° 218-2020-UFIM-OIMS-OGA/INEN de la Unidad Funcional de



Ingeniería y Mantenimiento que referencia el Informe Técnico N° 95-2020-RRBD-UIM-OIMS/INEN, adjuntan la última versión de las especificaciones técnicas, señalando que las prestaciones incluidas son las estrictamente necesarias para satisfacer la necesidad urgente del usuario, así también menciona que las prestaciones adicionales no calificadas como necesarias para esta contratación de emergencia, son las relacionadas a los mantenimientos, los mismos que serán requeridos con posterioridad;

Que, con Informe N° 006-2020-DQD-U.ADQ-OL-OGA/INEN de fecha 5 de junio de 2020, el Especialista en Contrataciones del Estado, dio cuenta de los resultados de la indagación de mercado efectuada, en el marco de la cual se determinó que: i) el tipo de procedimiento de selección corresponde a una **Contratación Directa bajo la causal de Situación de Emergencia por acontecimientos catastróficos**, según lo contemplado en el literal b), numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el literal b.1.) del artículo 100 de su Reglamento; y que, ii) el valor estimado de la contratación asciende a S/ 53,142.48 (cincuenta y tres mil ciento cuarenta y dos con 48/100 soles);

Que, mediante Memorando N° 602-2020-OGPP/INEN de fecha 13 de junio de 2020, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, informó que la Oficina de Planeamiento Estratégico remitió la Certificación de Crédito Presupuestario (CCP) N° 0000002393 por el importe de S/ 53,142.48 (cincuenta y tres mil ciento cuarenta y dos con 48/100 soles) para el año 2020, con cargo a la fuente de financiamiento "Recursos Ordinarios", garantizando así la provisión y programación de recursos suficientes para la contratación en cuestión;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 0189-2020-J/INEN de fecha 19 de junio de 2020, se aprobó el Plan Anual de Contrataciones del Año 2020 del INEN, en el cual se incluyó el presente procedimiento de selección de Contratación Directa, con el número de referencia 41;

Que, con Resolución Administrativa N° 067-2020-OGA/INEN de fecha 24 de junio de 2020, se aprobó el expediente de contratación del procedimiento de selección Contratación Directa N° 008-2020-INEN para la "**Adquisición de cabina de seguridad biológica – cámara de bioseguridad clase II tipo A2 para la implementación de prueba de diagnóstico molecular de SAR COV-2 para el laboratorio de microbiología**", por un valor estimado de S/ 53,142.48 (cincuenta y tres mil ciento cuarenta y dos con 48/100 soles);

Que, la normativa de contrataciones ha determinado que, dentro del supuesto "Situación de Emergencia" se encuentra el de "**Acontecimientos catastróficos**", definido como aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad;

Que, sobre el particular, resulta necesario en esta coyuntura remitirse a lo dispuesto por la autoridad técnica en materia de formulación e implementación de la Política Nacional y del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, como es el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI). Así, en el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres PLANAGERD 2014-2021, aprobado por Decreto Supremo N° 034-2014-PCM, concordado con el Glosario de Términos del Compendio Estadístico 2018 de INDECI, se concibe como **desastres naturales** a aquellos de origen hidrológico, meteorológico, geofísico y biológico, incluyéndose en esta última categoría a las pestes, epidemias e infecciones;

Que, aunado a lo señalado precedentemente, el día 26 de abril del presente año, el organismo técnico especializado en materia de contrataciones del estado emitió el Comunicado N° 011-2020-OSCE, donde se precisa que, **el brote del Coronavirus (COVID-19)**, calificado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud, y que ha justificado que el ente rector en salud declare mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA el estado de emergencia sanitaria a nivel nacional, **constituye un acontecimiento catastrófico a los efectos de la normativa de contrataciones del Estado, que habilita la aplicación de la causal de contratación directa por situación de emergencia,** facultando a las Entidades a contratar de manera inmediata, en el marco de sus competencias, los bienes, servicios y obras necesarios para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido.

Que, la Entidad se encuentra facultada a contratar de manera inmediata, mediante contratación directa por el supuesto de situación de emergencia – acontecimientos catastróficos, los bienes, servicios y obras necesarios para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido debido al el brote del Coronavirus (COVID-19), calificado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud;

Que, no obstante, se deben observar las condiciones específicas para el empleo de Contratación Directa por situación de emergencia, establecidas en el TUO de la LCE y su Reglamento;

Sobre el sustento de inmediatez de la atención de los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido

Que, en el citado Informe Técnico N° 012-2020-OL-OGA/INEN de la Oficina de Logística, se ha señalado que, en consideración que el numeral 29.8 del Reglamento establece que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento debiendo asegurar su calidad técnica, aquella ha sustentado que **las prestaciones incluidas en las especificaciones técnicas son las estrictamente necesarias y se requieren de manera inmediata para llevar a cabo las acciones que permitan la atención de la propagación de COVID-19**, bajo las consideraciones técnicas y funcionales que se detallan en el Informe Técnico N° 95-2020-RRBD-UIM-OIMS/INEN adjunto al Informe N° 218-2020-UFIM-OIMS-OGA/INEN de la Unidad Funcional de Ingeniería y Mantenimiento, el mismo que fue remitido por el área usuaria a través del Informe N° 0119-2020/LM-EFPC-DP-DISAD/INEN de fecha 21 de mayo de 2020;

Que, la Oficina de Logística (Órgano Encargado de Contrataciones), en su Informe Técnico N° 012-2020-OL-OGA/INEN, numeral 3.11, manifiesta que habiéndose sustentado la presente contratación se configura la causal de contratación directa por situación de emergencia bajo el supuesto de evento catastrófico, correspondiendo contratar de manera inmediata lo estrictamente necesario, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido;

Sobre la justificación de realizar un procedimiento de selección posterior a la contratación directa

Que, el literal b) artículo 100° del Reglamento dispone que, realizada la contratación directa, la Entidad contrata lo demás que requiera para la realización de las actividades de prevención y atención derivadas de la situación de emergencia y que no calificaron como estrictamente necesarias. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se incluye tal justificación en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa;

Que, la Oficina de Logística, en el Informe Técnico N° 012-2020-OL-OGA/INEN numeral 3.18, ha señalado que, mediante el Informe Técnico N° 95-2020-RRBD-UIM-OIMS/INEN adjunto al Informe N° 218-2020-UFIM-OIMS-OGA/INEN de la Unidad Funcional de Ingeniería y Mantenimiento, que fuera remitido por el área usuaria a través del Informe N° 0119-2020/LM-EFPC-DP-DISAD/INEN, se informó de la necesidad de realizar posteriormente un procedimiento de selección destinado a la contratación de los mantenimientos que no calificaron como estrictamente necesario;

Sobre la regularización de la documentación referida a las actuaciones preparatorias, informes que contienen el sustento técnico y legal de la Contratación Directa, así como la resolución o acuerdo que la aprueba.

Que, el literal b) artículo 100° del Reglamento dispone que, como máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la

resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados;

Que, de acuerdo a lo comunicado por la Oficina de Logística en su Informe Técnico N° 012-2020-OL-OGA/INEN numerales 3.14 y 3.18, el 15 de junio de 2020, se notificó vía correo electrónico a la empresa KOSSODO S.A.C., la orden de compra N° 2078, acompañada de la Carta N° 328-2020-OL-OGA/INEN que suscribiera la Oficina de Logística, a través de la cual se le solicitaba efectuar la entrega y ejecución de la totalidad de las prestaciones vinculadas a la necesidad del área usuaria para la adquisición de la cabina de seguridad biológica, de manera inmediata, teniendo en cuenta la oferta que remitiera durante la indagación de mercado. Así, también informa que, el 18 de junio de 2020, la empresa KOSSODO S.A.C. ejecutó la entrega efectiva de los bienes requeridos mediante la orden de compra precitada; habiéndose hecho efectiva la contratación inmediata;

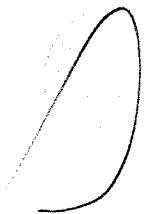
Que, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, la Entidad debe regularizar aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados;

Que, mediante Informe Técnico N° 012-2020-OL-OGA/INEN de fecha 24 de junio de 2020, la Oficina de Logística concluye en la procedencia de la configuración de la causal de contratación directa por situación de emergencia ante el brote del Coronavirus (COVID-19) que se constituye como un acontecimiento catastrófico; de acuerdo al literal b) del artículo 27° de la Ley, y el literal b) del artículo 100° del Reglamento. Asimismo, concluye que, la Entidad llevó a cabo la **"Adquisición de cabina de seguridad biológica – cámara de bioseguridad clase II tipo A2 para la implementación de prueba de diagnóstico molecular de SAR COV-2 para el laboratorio de microbiología"**, de manera inmediata, por el monto de S/ 53,142.48 (cincuenta y tres mil ciento cuarenta y dos con 48/100 Soles) al proveedor KOSSODO S.A.C., justificándose dicha contratación como lo estrictamente necesario;

Que, mediante documento de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica señaló que resulta legalmente viable aprobar en vía de regularización de la Contratación Directa N° 008-2020-INEN – **"Adquisición de cabina de seguridad biológica – cámara de bioseguridad clase II tipo A2 para la implementación de prueba de diagnóstico molecular de SAR COV-2 para el laboratorio de microbiología"**, por la causal de situación de emergencia (acontecimientos catastróficos), por un valor estimado de S/ 53,142.48 (cincuenta y tres mil ciento cuarenta y dos con 48/100 soles);

Que, por lo expuesto en los párrafos precedentes, se verifica que el expediente para aprobar en vías de regularización la contratación directa cuenta con lo siguiente: (i) El Informe Técnico N° 012-2020-OL-OGA/INEN de la Oficina de Logística que sustenta y recomienda la aprobación y regularización de la Contratación Directa N° 008-2020-INEN "Adquisición de cabina de seguridad biológica - cámara de bioseguridad clase II tipo A2 para la implementación de prueba de diagnóstico molecular de SAR COV-2 para el laboratorio de microbiología"; (ii) el Pedido de Compra N° 06391; (iii) las Especificaciones Técnicas; (iv) la Certificación de Crédito Presupuestario (CCP) N° 0000002393 por el importe de S/ 53,142.48 (cincuenta y tres mil ciento cuarenta y dos con 48/100 soles) para el año 2020, con cargo a la fuente de financiamiento "Recursos Ordinarios"; y (v) el sustento técnico y justificación de la necesidad de la adquisición de los bienes plasmado en los Informes N° 0117 y 119-2020/LM-EFPC-DP-DISAD/INEN sus documentos adjuntos;

Que, conforme a lo mencionado se configuraría el supuesto previsto en el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27° de la Ley y literal b.1) del literal b) del artículo 100 del Reglamento, debiéndose dar cumplimiento de las condiciones señaladas en los artículos 101° y 102° del Reglamento, para la ejecución de la contratación antes referida;



Que, por lo expuesto, considerando que el expediente de contratación remitido por la Oficina de Logística, reúne los requisitos exigidos por la Contratación Pública vigente, resulta necesario emitir el acto resolutivo correspondiente, respecto a la aprobación en vías de regularización la Contratación Directa N° 008-2020-INEN "Adquisición de cabina de seguridad biológica – cámara de bioseguridad clase II tipo A2 para la implementación de prueba de diagnóstico molecular de SAR COV-2 para el laboratorio de microbiología";

Contando con el visto bueno de la Sub Jefatura Institucional, de la Gerencia General, de la Oficina General de Administración, de la Oficina de Logística y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con las atribuciones establecidas en la Resolución Suprema N° 011-2018-SA, Resolución Ministerial N° 882-2018/MINSA y el literal x) del Artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del INEN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA; así como lo dispuesto en la normativa de Contrataciones del Estado vigente;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR, en vía de regularización, la Contratación Directa N° 008-2020-INEN destinada a la "Adquisición de cabina de seguridad biológica – cámara de bioseguridad clase II tipo A2 para la implementación de prueba de diagnóstico molecular de SAR COV-2 para el laboratorio de microbiología", por la causal de situación de emergencia (acontecimientos catastróficos), por un valor estimado de S/ 53,142.48 (cincuenta y tres mil ciento cuarenta y dos con 48/100 soles) en los siguientes términos:

Denominación del objeto	Adquisición de cabina de seguridad biológica – cámara de bioseguridad clase II tipo A2 para la implementación de prueba de diagnóstico molecular de SAR COV-2 para el laboratorio de microbiología
Valor Estimado	: S/ 53,142.48 (cincuenta y tres mil ciento cuarenta y dos con 48/100 soles)
Causal Invocada	: Situación de emergencia (acontecimientos catastróficos), de acuerdo al literal b.1) del literal b) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado
Cantidad	: 01 cabina de seguridad biológica - cámara de bioseguridad
Fuente de Financiamiento	: Recursos ordinarios
Plazo de entrega	: diez (10) días calendario que se contabilizará a partir del día siguiente de haberse notificado la orden de compra, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas
Proveedor	: KOSSODO S.A.C., con RUC N° 20100488427

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Oficina de Logística, la ejecución de las acciones del caso, a fin que desarrolle la contratación directa con estricta sujeción a las disposiciones contenidas en la normativa de Contratación Pública vigente.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que las unidades orgánicas del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, brinden el apoyo técnico y/o asesoría necesaria al Órgano Encargado de las Contrataciones, para el cumplimiento de sus funciones.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dr. EDUARDO PAYET MEZA
Jefe Institucional
INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

